



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/558/2019
Recurso de Revisión RR/DAI/2693/2019-PI
Folio PNT: 01111519

**Acuerdo Complementario COTAIP/1147-01111519
al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/797-01111519**

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión, de fecha siete de agosto de 2019, en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha cuatro de junio del presente año; en atención al informe solicitado por esta Coordinación y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----- Conste.

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
- II. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/797-01111519**, en atención a la respuesta otorgada por la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, por la Secretaria Particular y por la Contraloría Municipal, quienes de acuerdo a lo previsto en el artículo **40, 30 Y 126 respectivamente** del Reglamento de la Administración Pública Municipal, les correspondió conocer del presente asunto.
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/2693/2019-PI**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **“la respuesta otorgada no corresponde con lo requerido. El ayuntamiento me entrega documentos sobre un procedimiento iniciado en la contraloría municipal así como su veredicto, sin embargo no me**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

entrega lo requerido consistente en el documento en el cual se autorice el aytó a difundir en sus redes sociales imágenes de menores de edad, y es infundado el argumento en el sentido que como esta información obra en una fuente de acceso público, por eso es público, cuando en primera instancia, ellos fueron los que difundieron esta información de las imágenes de los menores y el nombre de la escuela, violentando con ello la Ley de Datos Personales" .(sic).

- IV. Con fecha 15 y 20 de agosto de 2019, se recibieron los oficios CM/SEIF/2561/2019 y CCSYRP/267/2019, signado por la Contraloría Municipal y Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas respectivamente, mediante los cuales se pronuncian respecto al recurso de revisión radicado en el expediente número RR/DAI/2693/2019-PI, de fecha 07 de agosto de 2019.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes: "DOCUMENTO EN EL CUAL SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, A DIVULGAR LAS IMAGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES DE EDAD QUE APARECEN EN LA PAGINA OFICIAL DE FACEBOOK Y TWITTER DEL CITADO MUNICIPIO (OficialCentro), YA QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES (03/06/2019, 27/05/2019, 13/05/2019, 06/05/2019), ES DECIR TODOS LOS DIAS LUNES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTE A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y SE DIFUNDEN ESTOS EVENTOS EN SUS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITEER, PERO IGUALMENTE DIFUNDEN LAS IMAGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES O ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESAS ESCUELAS. ESTA ACCION INFRINGE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SOLICITO SE SANCIONE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE POR LA DIVULGACIÓN DE ESTAS IMAGENES. (aclaro que estas fotos ya fueron descargadas, en el caso que pretendan eliminarlas, y las presento como pruebas). DE IGUAL FORMA, SOLICITO EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE TIENE DE ESTAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS ESCUELAS, PORQUE OBTIENEN INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ANTE ELLO, SE REQUIERE SABER EL TRATAMIENTO QUE LE DAN RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE LOS MENORES Y TAMBIÉN PERSONAS DISCAPACITADAS.". *Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.*".. (sic).....

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las

leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo se ponen a disposición del interesado, los siguientes documentos:

- **Contraloría Municipal**, quien mediante oficio **CM/SEIF/2561/2019**, informó: “Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se comunica que en cuanto a los hechos en que funda el solicitante la impugnación, relativo a:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

“La respuesta otorgada no corresponde con lo requerido, el ayuntamiento me entrega documentos sobre un procedimiento iniciado en la contraloría municipal así como su veredicto, sin embargo no me entrega lo requerido.....”.

Las acciones llevadas a cabo por esta Contraloría Municipal, fueron en atención a su solicitud de colaboración realizada con el oficio número COTAIP/2150/2019, para la realización de la investigación correspondiente para iniciar en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo, ante lo cual, a través de la unidad competente, siendo ésta la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, su titular a fin de abundar de forma hermenéutica la hipótesis planteada, determinó como autoridad investigadora lo siguiente:

- *“... No existe materia de tratamiento indebido de datos personales en contravención del interés superior de menores, y con ello, no ha lugar para iniciar expediente de investigación alguno, en atención de todos y cada de los argumentos aquí expuestos; máxime que, para efectos de evitar confusión alguna ante terceros, se tomaran medidas para prevenir futuro acontecimientos de esta índole”.*

Determinación que mayor proveer, le fue remitido con el similar CM/SEIF/2003/2019.

Ahora bien, en cuanto a la falta de entrega de lo requerido, de conformidad a los documentales proporcionados con su oficio número COTAIP/2150/2019, corresponde a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, así como a la Secretaría Particular, emitir el pronunciamiento respectivo en atención al recurso de revisión RR/DAI/2693/2019-PI.”2

- *Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, quien mediante oficio CCSYRP/261/2019, informó: “Al respecto, me permito indicar que con fundamento al Artículo 24 Fracción 7 que textualmente indica lo siguiente El Responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales en los siguientes casos:*

VII. Cuando los Datos Personales figuren en fuentes de acceso público.

Además de lo anterior esta dependencia realiza publicaciones fomentando que se realicen y llevando a cabo actos cívicos que constituyen uno de los fines formadores implementados por la secretaria de educación pública y cuidando la norma y aplicación de la LEY SOBRE EL

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES del ARTÍCULO 15.- En los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las Autoridades e Instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables. En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar.

Al respecto, me permito indicar que se ratifica la respuesta emitida en el oficio CCSYRP/196/2019 con fecha 07/06/2019

Como medida de protección se eliminaron las imágenes de las plataformas oficiales el mismo día que recibimos la solicitud COTAIP/2043/2019 el 05/06/2019.

De igual manera se anexa Aviso de Privacidad Simplificado”

Oficios de contestación en los cuales se advierte que la Contraloría Municipal y la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos **126 y 40 respectivamente** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; **por lo que para complementar la respuesta otorgada mediante el Acuerdo COTAIP/797-01111519, se remiten los oficios anteriormente descritos, constantes de cuatro (04) fojas útiles; y se agrega anexo del oficio CCSYRP/267/2019 consistente en “AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO” constante en dos (02) fojas utiles.** Oficios de contestación y anexo, que queda a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado. -----

CUARTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/558/2019 Folio PNT: 01111519

Acuerdo Complementario COTAIP/1147-01111519
al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/797-01111519



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio: CM/SEIF/2561/2019

Asunto: Respuesta a requerimiento de informe
Villahermosa, Tabasco, 14 de Agosto de 2019

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente.



En relación a su oficio No. COTAIP/284/2019 del 13 de agosto del año en curso, mediante el cual derivado del recurso de revisión número RR/DAI/2693/2019-PI, solicita el pronunciamiento respecto de los hechos en el que en recurrente funda su impugnación:

"la respuesta otorgada no corresponde con lo requerido, el ayuntamiento me entrega documentos sobre un procedimiento iniciado en la contraloría municipal así como su veredicto, sin embargo no me entrega lo requerido, consistente en el documento en el cual se autorice al ayto a difundir en sus redes sociales imágenes de menores de edad, y es infundado el argumento en el sentido que como esta información obra en una fuente de acceso publico, por eso es publico, cuando de primera instancia ellos fueron los que difundieron esta información de imágenes de los menores y el nombre de la escuela, violentando con ello la Ley de Datos Personales"

Recurso relativo al expediente No. COTAIP/558/2019 Folio PNT 01111519 consistente en:
"DOCUMENTO EN EL CUAL SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, A DIVULGAR LAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES DE EDAD QUE APARECEN EN LA PAGINA OFICIAL DE FACEBOOK Y TWITTER DEL CITADO MUNICIPIO (OficialCentro), YA QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES (03/06/2019, 27/05/2019, 13/05/2019, 06/05/2019), ES DECIR TODOS LOS DIAS LUNES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTE A LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO Y SE DIFUNDEN ESTOS EVENTOS EN SUS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITEER, PERO IGUALMENTE DIFUNDEN LAS IMAGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES O ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESAS ESCUELAS.

ESTA ACCION INFRINGE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGACIONES Y SOLICITO SE SANCIONE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE POR LA DIVULGACION DE ESTAS IMÁGENES (aclaro que estas fotos ya fueron descargadas, en el caso que pretendan eliminarlas, y las presento como pruebas).

DE IGUAL FORMA, SOLICITO EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE TIENE DE ESTAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS ESCUELAS, PORQUE OBTIENEN INFORMACION DE LOS ALUMNOS Y ANTE ELLO, SE REQUIERE SABER EL TRATAMIENTO QUE LE DAN RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE LOS MENORES Y TAMBIEN PERSONAS DISCAPACITADAS."

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

Oficio: CM/SEIF/2561/2019

Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se comunica que en cuanto a los hechos en que funda el solicitante la impugnación, relativo a:

"La respuesta otorgada no corresponde con lo requerido, el ayuntamiento me entrega documentos sobre un procedimiento iniciado en la contraloría municipal así como su veredicto, sin embargo no me entrega lo requerido....."

Las acciones llevadas a cabo por esta Contraloría Municipal, fueron en **atención a su solicitud de colaboración** realizada con el oficio número COTAIP/2150/2019, para la realización de la investigación correspondiente para iniciar en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo, ante lo cual, a través de la unidad competente, siendo ésta la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, su titular a fin de abundar de forma hermenéutica la hipótesis planteada, determinó como autoridad investigadora lo siguiente:

"... No existe materia de tratamiento indebido de datos personales en contravención del interés superior de menores, y con ello, no ha lugar para iniciar expediente de investigación alguno, en atención de todos y cada uno de los argumentos aquí expuestos; máxime que, para efectos de evitar confusión alguna ante terceros, se tomaran medidas para prevenir futuro acontecimientos de esta índole".

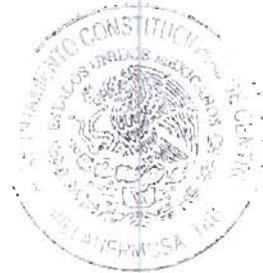
Determinación que mayor proveer, le fue remitido con el similar CM/SEIF/2003/2019.

Ahora bien, en cuanto a la falta de entrega de lo requerido, de conformidad a los documentales proporcionados con su oficio número COTAIP/2150/2019, corresponde a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, así como a la Secretaría Particular, emitir el pronunciamiento respectivo en atención al recurso de revisión RR/DAI/2693/2019-PI.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente


L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL

- C.c.p. Lic. Evansto Hernández Cruz - Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos - Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas - Presente
- C.c.p. Lic. Ramón Rodríguez Totosaus.- Secretario Particular.- En atención al memorandum PM/SP/Cya/0739/2019 Presente
- C.c.p. Lic. Perla María Estrada Gallegos.- Directora de Asuntos Jurídicos - Presente.
- C.c.p. Lic. Ivette Deyanira Leon Traconis Díaz - Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas - Presente
- C.c.p. Archivo / Minutario
- L.C.P. DBH / LCP.DPV



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

« 2019, Año del "Caudillo del Sur" Emiliano Zapata »

Villahermosa, Tabasco, a 15 de agosto de 2019

Oficio: **CCSYRP/267/2019**

Asunto: **Respuesta a Oficio**



Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo

Coordinadora de Transparencia y Acceso a la información Pública
Presente.

En respuesta a su oficio número COTAIP/2843/2019, relativo al Expediente Rec. Rev número RR/DAI/2693/2019-PI, para efecto de dar respuesta a la solicitud de información con número de Folio Rec. Rev.: PNTRRSI61619, **la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio Rec. Rev.: RR/DAI/2693/2019-PI** en la que requiere lo siguiente.

"la respuesta otorgada no corresponde con lo requerido. El ayuntamiento me entrega documentos sobre un procedimiento iniciado en la contraloría municipal así como su veredicto, sin embargo no me entrega lo requerido consistente en el documento en el cual se autorice el aytó a difundir en sus redes sociales imágenes de menores de edad, y es infundado el argumento en el sentido que como esta información obra en una fuente de acceso público, por eso es público, cuando en primera instancia, ellos fueron los que difundieron esta información de las imágenes de los menores y el nombre de la escuela, violentando con ello la Ley de Datos Personales (sic)

Al respecto, me permito indicar que con fundamento al **Artículo 24 Fracción 7** que textualmente indica lo siguiente **El Responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales en los siguientes casos:**

VII. Cuando los Datos Personales figuren en fuentes de acceso público.

Palacio Municipal

Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

Teléfono: 310-32-32 Ext. 1125



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

« 2019, Año del "Caudillo del Sur" Emiliano Zapata »

Además de lo anterior esta dependencia realiza publicaciones fomentando que se realicen y llevando a cabo actos cívicos que constituyen uno de los fines formadores implementados por la secretaria de educación pública y cuidando la norma y aplicación de la **LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES** del **ARTÍCULO 15.-** En los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las Autoridades e Instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar.

Al respecto, me permito indicar que se ratifica la respuesta emitida en el oficio CCSYRP/196/2019 con fecha 07/06/2019

Como medida de protección se eliminaron las imágenes de las plataformas oficiales el mismo día que recibimos la solicitud COTAIP/2043/2019 el 05/06/2019.

De igual manera se anexa Aviso de Privacidad Simplificado

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Carlos ~~Castillo~~ ~~Casasús~~
Coordinador



c.c.p.- Lic. Evaristo Hernández Cruz, presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, ..Para su Superior conocimiento
c.c.p - Archivo

Palacio Municipal

Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: 310-32-32 Ext. 1125



Villahermosa Tab., a 12 de octubre de 2018

En cumplimiento a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco vigente, los Lineamientos para l

a Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en su carácter de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

1. Nombre del Sujeto Obligado:
H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.
2. Domicilio Del Sujeto Obligado
Avenida Paseo Tabasco Número 1401, Colonia Tabasco 2000, c.p. 86035 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
3. Coordinadora de Protección de Datos Personales en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.
Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, da a conocer que debido a la participación en los homenajes que se llevan a cabo en las escuelas y con el objeto de documentar e informar a la ciudadanía dicha participación, podrá utilizar, imprimir, reproducir y publicarla(s) imágenes(es) de los alumnos en medios impresos, electrónicos (blogs, redes sociales privadas o públicas del Sujeto Obligado, sitio Web), entre otros; en caso de contar previamente con el consentimiento del padre, madre o tutor del alumno, en caso de ser menor de edad, el cual será recabada por el H. Ayuntamiento, de forma previa el uso de la imagen.

Los titulares de los datos personales, podrán ejercer sus derechos de Acceso

, Rectificación, Cancelación, Oposición o de portabilidad (por su acrónimo, ARCO) solicitando lo conducente ante la Coordinación de la Unidad de Transparencia Acceso la Información Pública, ubicada en: Calle Retorno vía 5, N° 105, segundo piso, Colonia Tabasco 2000. C.P. 86035 de esta Ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco.



La solicitud de derechos ARCO, la debe realizar conforme lo dispone la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, los Lineamientos para la protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco demás normatividad aplicable.

De igual forma se comunica que el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco vigente, establece los casos en los que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, no recabara el consentimiento del titular de los datos personales para el tratamiento de los mismos.

En caso que este sujeto Obligado determine variar los términos de este Aviso de Privacidad, los titulares de los datos personales, serán comunicados por medio del Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, <https://transparencia.villahermosa.gob.mx/>. Para mayor información, puede comunicarse al teléfono 9933166324, bien enviar un correo electrónico las direcciones: martha-ceferino@villahermosa.gob.mx ctai@villahermosa.gob.m, en donde con gusto será atendido.